

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago Para La Efectividad De La Garantía Real dictado en este asunto a través del Decreto 806 del 2020, quien no propuso excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REF. P. Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. JULIAN OROZCO GOMEZ.
RAD. 760014003028-2020-00174-00.

Auto Sent. No.218.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Dos (02) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, el demandado se notificó en debida forma a través de correo electrónico de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda y así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1395 de 2010, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.-ORDENAR el avalúo y venta en pública subasta del inmueble registrada bajo matrícula inmobiliaria No 370-402754. Para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago y sus aclaraciones, correcciones y/o adicionales, si las hubiere, dictada dentro del presente asunto.

2.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

3.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 ibídem).-

4.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 9.000.000.00.-

5.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria